



INSTRUCCIÓN 1/2020, DE LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 15 DE MARZO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA, SOBRE SERVICIOS ESENCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Por Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, se han establecido los servicios esenciales en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con ocasión del coronavirus COVID-19. Dicha Orden ha establecido el personal mínimo para atender la prestación de tales servicios, no obstante, se han generado dudas en cuanto a su aplicación por lo que, a fin de aclarar determinados aspectos de dicha Orden, se considera oportuno dictar la presente Instrucción.

Primero. Cobertura de los servicios esenciales.

Tal y como establece la Orden de 15 de marzo, de la Consejera de Trabajo y Justicia, en su punto Tercero, la cobertura de los servicios establecidos se realizará por el personal funcionario mediante turnos rotatorios, del que estará excluido el personal funcionario que hubiere solicitado el permiso por el cumplimiento de un deber inexcusable.

Ahora bien, dado que hay personas que padecen patologías que son susceptibles de agravarse por el contagio del coronavirus COVID-19, estas también quedarán excluidas de la prestación de los turnos, comprendiendo estas a aquel personal que sufra de:

- Diabetes
- Enfermedad cardiovascular (incluida hipertensión)
- Enfermedad hepática crónica
- Enfermedad pulmonar crónica
- Enfermedad renal crónica
- Enfermedad neurológica o neuromuscular crónica
- Inmunodeficiencia
- Embarazo
- Posparto (inferior a 6 semanas)



- Cáncer
- Todo aquel personal que así lo determine el Servicio de Prevención de la Administración de Justicia.

Segundo.- Horario a desarrollar durante la prestación de los servicios esenciales.

El personal funcionario que deba acudir a su puesto de trabajo como consecuencia del establecimiento de los turnos rotatorios en los respectivos órganos judiciales, deberá realizar el horario de 9:00 a 14:00 horas, excepto que la realización de las actuaciones derivadas de los servicios esenciales recogidos en el punto Primero de la reiterada Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por su carácter urgente, exijan la ampliación de la jornada. Asimismo, el personal que preste el servicio de guardia realizará el horario correspondiente al mismo.

Todo el personal funcionario que no se encuentre comprendido en los servicios esenciales, deberá estar localizable y en disposición de reincorporarse a su respectiva unidad en las condiciones de jornada y horario habituales si son requeridos para ello. A tal fin, facilitarán a sus superiores una vía de comunicación inmediata que se mantendrá abierta durante la jornada laboral.

Tercero.- Disfrute de permiso por deber inexcusable y guardias

Es incompatible el disfrute del permiso por deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral, y la realización del servicio de guardia.

Cuarto.- Guardias de 8 días de permanencia

Dado que en el octavo día de la guardia, coinciden los equipos de guardia saliente y entrante y que este octavo día está reservado al enjuiciamiento inmediato de las faltas, actuaciones que no son de prever que se realicen en estos momentos, el personal Letrado podrá eximir, al personal del equipo de guardia saliente, de acudir al Juzgado ese octavo día, si bien se retribuirá la guardia completa.

**Quinto.- Menores de edad**

Tal y como establece el artículo 315 del Código Civil,

“La mayor edad empieza a los dieciocho años cumplidos.

Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento.”

Por lo tanto, se podrán acoger a lo establecido por la Resolución de 13 de marzo de la Directora de la Administración de Justicia, a efectos del permiso por deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral, aquellos progenitores que tengan a su cargo menores, entendiendo como tales a aquellos que tengan diecisiete años o menos, siempre que sea imprescindible y no fuera posible acogerse a la flexibilidad de la jornada laboral.

Sexto.- Retribuciones y jornada.

El personal que no deba acudir a su puesto de trabajo como consecuencia de la aplicación de la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, no sufrirá minoración en sus retribuciones. Asimismo, los días que no deba acudir al órgano judicial, como consecuencia del establecimiento de los turnos rotatorios, no tendrán la consideración de días a recuperar.

Séptimo.- Anulación de licencias y permisos

Quedan anulados todos los permisos y licencias solicitados cuyo disfrute estuviera previsto para el 10 de marzo o fechas posteriores.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2020



LAN ETA JUSTIZIA SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

María Isabel Gabriel Bellido

DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA